



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

OBJETIVOS.

1. Adaptar el nuevo nombre a lo aprobado en la última asamblea del 2019.
2. Adaptar los fines de la asociación a los fines que estamos llevando a cabo y adaptarlos a las necesidades del futuro, y que sea más sencillo conseguir convertirnos en entidad de interés social.
3. Cambio del domicilio social.
4. Adaptar quienes pueden formar parte de la asociación según lo acordado en la asamblea del año 2019 que se definió que no podían ser entidades jurídicas.

Texto Estatutos año 2011	Propuesta texto estatutos año 2020
<p>Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.</p> <p>Artículo 1. Con la denominación Asociación GAY SITGES LINK se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas. La Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.</p>	<p>Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.</p> <p>Artículo 1. 1. Con la denominación "Associació LGTBI Gay Sitges Link" se constituye esta asociación el 17 de junio de 2011. Registrada como Asociación el 20 de febrero de 2012 en la sección 1a con número 47.097 del registro de Barcelona de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.</p> <p>2. Acogiéndose al artículo 22 de la Constitución, esta entidad regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008 de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.</p>
	<p>Artículo 2 Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y capital y de los fines que propone.</p>



Gay Sitges Link
ASSOCIACIÓ LGTBI

Texto Estatutos año 2011	Propuesta texto estatutos año 2020
<p>Artículo 2</p> <p>Los fines de la asociación son: Ayudar a personas gays en todo su ámbito.</p> <p>Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes: Ayudar asistencial (presencial y telemáticamente), acontecimientos, promoción, cultura. Informar y ayudar al turista. Queda excluido todo ánimo de lucro.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Los fines de la asociación, todos ellos de interés general, son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Crear comunidad y ayudar a que Sitges sea un lugar mejor para la comunidad LGTBI que vive y visita nuestra ciudad.2. Mejorar la visibilidad de las personas gays, lesbianas, intersexual, bisexuales, queer y transexual especialmente en el municipio de Sitges.3. Garantizar el derecho a la diferencia, luchar contra la discriminación y defender a las personas homosexuales, intersexuales, queers, bisexuales y transexuales.4. Informar sobre la realidad de las personas homosexuales, bisexuales y trans.5. Sensibilizar socialmente para , romper estereotipos y defender la dignidad de las personas.6. Participar en la promoción del civismo, el respeto y el diálogo como mecanismos de resolución de conflictos y como herramientas para hacer pedagogía de la riqueza que aporta la diversidad.7. Generar un espacio de encuentro abierto a todas las personas, sin discriminación por razones de orientación sexual, raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de cualquier otro tipo.8. Colaborar con las administraciones públicas, entidades locales, nacionales, internacionales y/o cualquier institución u organizaciones tanto públicas como privadas para visibilizar, normalizar y velar por los derechos de la comunidad LGTBI y reivindicar la no discriminación en la sociedad por razones de orientación sexual o de identidad de género.9. Fomentar el asociacionismo y el voluntariado.10. Potenciar, dar información e impulsar actividades y servicios por una educación sexual sana, positiva y completa.11. Fomentar estilos de vida saludables



Gay Sitges Link
ASSOCIACIÓ LGTBI

	<p>impulsando acciones de prevención y ayuda a personas que están bajo cualquier tipo de adicción, así como la realización de programas relacionados con la salud integral.</p> <p>12. Fomentar el deporte, las actividades sociales y lúdicas entre la comunidad LGTBI.</p> <p>13. Fomentar hábitos saludables, en la comunidad LGTBI, impulsando actividades y servicios sobre VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Así como apoyar a las personas positivas, luchando contra la discriminación y el estigma.</p> <p>14. Trabajar para la igualdad social de las familias LGTB, proporcionando visibilidad, atención, garantía y protección de los derechos de las hijas e hijos.</p> <p>15. Tejer, crear acuerdos y colaboraciones tanto con el sector público como privado para ayudar a la comunidad LGTBI de Sitges tanto residentes como visitantes.</p> <p>16. Colaborar en eventos sociales y culturales de amplia tradición en Sitges para normalizar y dar visibilidad al colectivo LGTBI y fomentar la cultura y la lengua catalana.</p> <p>17. Recuperar, reivindicar y visibilizar la memoria histórica del colectivo LGTBI de Sitges.</p> <p>18. Empezar acciones informativas y de sensibilización para conseguir un Sitges seguro y cívico.</p> <p>19. Apoyar y ayudar a personas mayores, jóvenes, inmigrantes, refugiados, mujeres o personas vulnerables de nuestra comunidad que formen principalmente del colectivo LGTBI</p> <p>20. Fomentar de la educación en valores tales como la Paz, el respeto a la diversidad, la convivencia, la salud, etc.</p> <p>21. Potenciar estudios Lésbico-Gais-Transexuales-Bisexuales y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la Comunidad LGTBI.</p> <p>22. Defender y promocionar los Derechos Humanos en el mundo y desarrollar programas de cooperación y solidaridad</p>
--	--



	<p>internacional de acuerdo con los fines establecidos anteriormente.</p> <p>Para la consecución de estas finalidades la entidad a título enunciativa que no limitativo realizará entre otras actividades de carácter social, cultural, de sensibilización, formativas, educativas, deportivas, de apoyo social, de solidaridad, de voluntariado social, de cooperación internacional, de aprendizaje, de activismo o cualquier otra para alcanzar y conseguir los fines de la misma.</p> <p>Queda excluido todo ánimo de lucro.</p>
--	--

Texto Estatutos año 2011	Propuesta texto estatutos año 2020
<p>Artículo 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El domicilio de la asociación se establece en Sitges y radica en el Ctro. Comercial Oasis, nº 49. 2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Catalunya. 	<p>Artículo 4</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El domicilio social de la asociación se establece en Sitges y radica en la Calle Joan Tarrida número 1, piso 1r 2a. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, así como la creación de otros locales o centros dependientes de la Asociación con la ratificación de la Asamblea General más inmediata. 2. El ámbito de actividad principal de la entidad será el de Cataluña, sin descartar cualquier otra actuación en ámbito estatal o internacional.
	<p>Artículo 5. La asociación debido a la diversidad de nacionalidades de sus miembros se comunicará principalmente en catalán, castellano e inglés.</p>
	<p>Artículo 6 La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido, mientras la Asamblea General no acuerde su disolución, en la forma que prevén los Estatutos.</p>



Texto Estatutos año 2011	Propuesta texto estatutos año 2020
<p>Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.</p> <p>Artículo 4</p> <p>Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.</p> <p>Con respecto a las personas físicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben tener capacidad de obrar. 2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva. 3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de Asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales. <p>Con respecto a las personas jurídicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente. 2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación. <p>Para integrarse en una asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.</p>	<p>Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.</p> <p>Artículo 7</p> <p>Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades y cumplan con las características siguientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Deben tener capacidad de obrar. 5. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva. 6. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de Asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales. <p>Para integrarse en la Asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.</p> <p>En caso de denegación de la solicitud, esta será motivada y se comunicará por escrito a los interesados. Contra la denegación se puede recurrir delante de la Asamblea General, sin perjuicio de otras acciones legales.</p>



ESTATUTOS (AÑO 2011)

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.

Artículo 1.

Con la denominación Asociación GAY SITGES LINK se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas. La Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

Ayudar a personas gays en todo su ámbito.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes:

Ayudar asistencial (presencial y telemáticamente), acontecimientos, promoción, cultura.

Informar y ayudar al turista.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

3. El domicilio de la asociación se establece en Sitges y radica en el Ctro. Comercial Oasis, nº 49.
4. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Catalunya.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Con respecto a las personas físicas:

7. Deben tener capacidad de obrar.
8. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y



no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

9. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de Asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Con respecto a las personas jurídicas:

3. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
4. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en una asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

Artículo 5.

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los Servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los Servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de Trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.



2. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de las cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, lo que discrepen de ellos y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, al presupuesto y a las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Ratificar las cuotas fijadas por la Junta Directiva.
- f) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la asociación.
- g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- j) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.



- k) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria de los asociados y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- l) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuides a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del plazo de treinta días a partir de la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatòria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatòria se comunicará quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación.

O fijando con 1 mes de antelación en el local social de la asociación y un anuncio en el área local, además opción de enviar por e-mail.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el /la vocal de más edad de la Junta. Actúa como secretario/a quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.
4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar el/ella mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, no obstante, el acta y cualquier otra documentación estará a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados/as puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo



comprendido entre la recepción de la convocatòria y la fecha en que este òrgano se reunirà. La asamblea ùnicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con caràcter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatòria de una nueva asamblea general.

Artículo 13.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación de asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidatures, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidatures que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este òrgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los/las vocales (de 3 o más siempre en número impar), cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicaran al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto Bueno del presidente/a saliente, que incluirá también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:



- a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
 - b. Incapacidad o inhabilitación.
 - c. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - d. Separación acordada por Asamblea General.
 - e. Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
 - b. Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
 - e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
 - f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
 - h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los Servicios funcionen con normalidad.
 - i. Establecer grupos de Trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
 - j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de Trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
 - k. Llevar a cabo las gestiones necesarias antes organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - i. Subvenciones u otras ayudas.
 - ii. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
 - l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de Crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
 - m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.



- n. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada semestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.
- 3.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesario siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19.

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de Trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, un o varios mandatarios para ejercer la función que les confie con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20.

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y ha de ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia.

Artículo 21.

1. Son propias del presidente/a las funciones siguientes.



- a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatòria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a – si lo hay- o el/la vocal de más de edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Para las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de Crédito o de ahorro.

Artículo 23.

El secretario/a ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deben entregarse, y también debe llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de Trabajo.

Artículo 24.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de Trabajo, deben plantearla los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de Trabajo, cuyos encargados han de presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico.



Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de :

1. Las cuotas que fija la Junta Directiva para sus miembros y ratificadas por la Asamblea General.
2. La subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, las herencias o los legados.
4. Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de Crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

Capítulo IX. El régimen disciplinario.

Artículo 29.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceros partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.



En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

Capítulo X. La disolución.

Artículo 30.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derecho de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea conveniente.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

Sitges, 17 de junio de 2011

MODIFICACIÓN ESTATUTOS PROPUESTA FINAL ASAMBLEA 2020

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.

Artículo 1.

1. Con la denominación "Associació LGTBI Gay Sitges Link" se constituye esta asociación el 17 de junio de 2011. Registrada como Asociación el 20 de febrero de 2012 en la sección 1a con número 47.097 del registro de Barcelona de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.



2. Acogiéndose al artículo 22 de la Constitución, esta entidad regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008 de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

Artículo 2

Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y capital y de los fines que propone.

Artículo 3

Los fines de la asociación, todos ellos de interés general, son:

1. Crear comunidad y ayudar a que Sitges sea un lugar mejor para la comunidad LGTBI que vive y visita nuestra ciudad.
2. Mejorar la visibilidad de las personas gays, lesbianas, intersexual, bisexuales, queer y transexual especialmente en el municipio de Sitges.
3. Garantizar el derecho a la diferencia, luchar contra la discriminación y defender a las personas homosexuales, intersexuales, queers, bisexuales y transexuales.
4. Informar sobre la realidad de las personas homosexuales, bisexuales y trans.
5. Sensibilizar socialmente para , romper estereotipos y defender la dignidad de las personas.
6. Participar en la promoción del civismo, el respeto y el diálogo como mecanismos de resolución de conflictos y como herramientas para hacer pedagogía de la riqueza que aporta la diversidad.
7. Generar un espacio de encuentro abierto a todas las personas, sin discriminación por razones de orientación sexual, raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de cualquier otro tipo.
8. Colaborar con las administraciones públicas, entidades locales, nacionales, internacionales y/o cualquier institución u organizaciones tanto públicas como privadas para visibilizar, normalizar y velar por los derechos de la comunidad LGTBI y reivindicar la no discriminación en la sociedad por razones de orientación sexual o de identidad de género.
9. Fomentar el asociacionismo y el voluntariado.
10. Potenciar, dar información e impulsar actividades y servicios por una educación sexual sana, positiva y completa.
11. Fomentar estilos de vida saludables, impulsando acciones de prevención y ayuda a personas que están bajo cualquier tipo de adicción, así como la realización de programas relacionados con la salud integral.
12. Fomentar el deporte, las actividades sociales y lúdicas entre la comunidad LGTBI.
13. Fomentar hábitos saludables, en la comunidad LGTBI, impulsando actividades y servicios sobre VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Así como apoyar a las personas positivas, luchando contra la discriminación y el estigma.
14. Trabajar para la igualdad social de las familias LGTB, proporcionando visibilidad, atención, garantía y protección de los derechos de las hijas e hijos.
15. Tejer, crear acuerdos y colaboraciones tanto con el sector público como privado para ayudar a la comunidad LGTBI de Sitges tanto residentes como visitantes.



16. Colaborar en eventos sociales y culturales de amplia tradición en Sitges para normalizar y dar visibilidad la colectivo LGTBI.
15. Recuperar, reivindicar y visibilizar la memoria histórica del colectivo LGTBI de Sitges.
16. Empezar acciones informativas y de sensibilización para conseguir un Sitges seguro y cívico.
17. Apoyar y ayudar a personas mayores, jóvenes, inmigrantes, refugiados, mujeres o personas vulnerables de nuestra comunidad que formen principalmente del colectivo LGTBI
18. Fomentar de la educación en valores tales como la Paz, el respeto a la diversidad, la convivencia, la salud, etc.
19. Potenciar estudios Lésbico-Gais-Transexuales-Bisexuales y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la Comunidad LGTBI.
20. Defender y promocionar los Derechos Humanos en el mundo y desarrollar programas de cooperación y solidaridad internacional de acuerdo con los fines establecidos anteriormente.

Para la consecución de estas finalidades la entidad a título enunciativa que no limitativo realizará entre otras actividades de carácter social, cultural, de sensibilización, formativas, educativas, deportivas, de apoyo social, de solidaridad, de voluntariado social, de cooperación internacional, de aprendizaje, de activismo o cualquier otra para alcanzar y conseguir los fines de la misma.

Eliminado: .

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 4

3. El domicilio social de la asociación se establece en Sitges y radica en la Calle Joan Tarrida número 1, piso 1r 2a.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, así como la creación de otros locales o centros dependientes de la Asociación con la ratificación de la Asamblea General más inmediata.

4. El ámbito de actividad principal de la entidad será el de Cataluña, sin descartar cualquier otra actuación en ámbito estatal o internacional.

Artículo 5. La asociación debido a la diversidad de nacionalidades de sus miembros se comunicará principalmente en catalán, castellano e inglés.

Artículo 6

La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido, mientras la Asamblea General no acuerde su disolución, en la forma que prevén los Estatutos.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 7



Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades y cumplan con las características siguientes.

10. Deben tener capacidad de obrar.
11. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
12. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de Asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Para integrarse en la Asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

En caso de denegación de la solicitud, esta será motivada y se comunicará por escrito a los interesados. Contra la denegación se puede recurrir delante de la Asamblea General, sin perjuicio de otras acciones legales.

Artículo 8.

Son derechos de los miembros de la asociación:

13. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
14. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
15. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
16. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los Servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
17. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que conseren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
18. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la asociación.
19. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
20. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
21. Hacer uso de los Servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
22. Formar parte de los grupos de Trabajo.
23. Poseer un ejemplar de los estatutos.
24. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 9

Son deberes de los miembros de la asociación:

5. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.



6. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de las cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
7. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
8. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 10

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

4. Que lo decida la persona interesada, que comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva.
5. No satisfacer las cuotas fijadas.
6. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 11.

4. La Asamblea General es el órgano sobreano de la asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
5. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
6. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, lo que discrepen de ellos y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 12.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- m) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, al presupuesto y a las cuentas anuales.
- n) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- o) Modificar los estatutos.
- p) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- q) Ratificar las cuotas fijadas por la Junta Directiva.
- r) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la asociación.
- s) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- t) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- u) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- v) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.



- w) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria de los asociados y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- x) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 13

- 3. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
- 4. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del plazo de treinta días a partir de la solicitud.

Artículo 14

- 5. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatòria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- 6. La convocatòria se comunicará quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación.

O fijando con 1 mes de antelación en el local social de la asociación y un anuncio en el área local, además opción de enviar por e-mail.

- 7. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el /la vocal de más edad de la Junta. Actúa como secretario/a quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.
- 8. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar el/ella mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, no obstante, el acta y cualquier otra documentación estará a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 15

- 3. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
- 4. El 10% de los asociados/as puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo



comprendido entre la recepción de la convocatòria y la fecha en que este òrgano se reunirà. La asamblea ùnicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con caràcter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatòria de una nueva asamblea general.

Artículo 16.

5. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
6. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
7. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación de asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidatures, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).
8. Las candidatures que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 17

5. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este òrgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los/las vocales (de 3 o más siempre en número impar), cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
6. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
7. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicaran al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto Bueno del presidente/a saliente, que incluirá también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.
8. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 18

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.
5. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:



- a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
 - b. Incapacidad o inhabilitación.
 - c. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - d. Separación acordada por Asamblea General.
 - e. Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
6. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 19

2. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
 - b. Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
 - e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
 - f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
 - h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los Servicios funcionen con normalidad.
 - i. Establecer grupos de Trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
 - j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de Trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
 - k. Llevar a cabo las gestiones necesarias antes organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - i. Subvenciones u otras ayudas.
 - ii. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
 - l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de Crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
 - m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.



- n. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 20.

4. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada semestre.
5. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.
- 6.

Artículo 21.

4. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
5. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesario siempre.
6. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 22.

4. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de Trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
5. También puede nombrar, con el mismo quórum, un o varios mandatarios para ejercer la función que les confie con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
6. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 23.

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y ha de ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia.

Artículo 24.

3. Son propias del presidente/a las funciones siguientes.



- g) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - h) Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - i) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - j) Establecer la convocatòria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - k) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la asociación.
 - l) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
4. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a – si lo hay- o el/la vocal de más de edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 25

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Para las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de Crédito o de ahorro.

Artículo 26.

El secretario/a ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deben entregarse, y también debe llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de Trabajo.

Artículo 27.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de Trabajo, deben plantearla los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de Trabajo, cuyos encargados han de presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico.



Artículo 28

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de :

5. Las cuotas que fija la Junta Directiva para sus miembros y ratificadas por la Asamblea General.
6. La subvenciones oficiales o particulares.
7. Las donaciones, las herencias o los legados.
8. Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 29

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 30

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de Crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

Capítulo IX. El régimen disciplinario.

Artículo 32.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceros partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.



En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

Capítulo X. La disolución.

Artículo 33.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 34.

6. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derecho de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
7. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea conveniente.
8. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
9. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
10. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.